



**367ª LEGISLATURA**  
**Sesión 148ª, ordinaria, en jueves 23 de enero de 2020**  
**10:00 a 13:00 horas**

**ORDEN DEL DÍA**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 42 y siguientes de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 334 y siguientes del Reglamento de la Corporación, corresponde considerar la acusación constitucional deducida por diez diputadas y diputados en contra del Intendente de la Región Metropolitana de Santiago, .

**\*\*\* En virtud de lo establecido en el artículo 43 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, en el caso de deducirse la cuestión previa de que la acusación no cumple con los requisitos que la Constitución Política señala, la Cámara la resolverá después de oír a los diputados miembros de la comisión informante.**

**\*\*\* Según lo previsto en los artículos 44 y 45 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, desechada la cuestión previa o si ésta no se hubiere deducido, la Cámara de Diputados procederá del siguiente modo:**

**a) si el informe de la comisión recomienda aprobar la acusación, se dará la palabra al diputado que la mayoría de la comisión haya designado para sostenerla, y después se oír al afectado, si está presente, o se leerá la defensa escrita que haya enviado.**

**b) si el informe de la comisión recomienda rechazar la acusación, se dará la palabra a un diputado que la sostenga y después podrá contestar el afectado o, si éste no lo hace, un diputado partidario de que se deseche.**

**El afectado podrá rectificar hechos antes del término del debate. Igual derecho tendrán el diputado informante de la comisión, cuando ésta recomiende acoger la acusación, y un diputado que la sostenga, si la comisión recomienda rechazarla.**

**De deducirse la cuestión previa, intervendrán sólo los miembros de la comisión informante y no procederá la fundamentación del voto para el resto de los parlamentarios. En el evento de que aquella se deseche, y para los efectos de la fundamentación del voto de la cuestión de fondo, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 159, inciso primero, del Reglamento de la Corporación. Para ello, cada Comité dispondrá de un máximo de seis minutos, que podrán usar hasta tres diputados por dos minutos cada uno, o hasta dos diputados por tres minutos o un diputado por cinco minutos.**

**Esta sesión está citada hasta el total despacho de la acusación.**

**Por acuerdo de los Comités Parlamentarios, a contar del inicio de esta sesión se suspenden las sesiones de las comisiones, independientemente de que se encuentren discutiendo proyectos de ley con urgencia calificada de “suma” o “discusión inmediata”.**